

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Garantía Real Claudia Marcela Serrano Barco vs. Clara Inés Serrano Mejía Radicación No. 2018-00362-00

En la demanda que dio origen a la ejecución de la referencia, la demandante por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar a la demandada, Clara Inés Serrano Mejía, el pago de la suma de dinero referida en dichos títulos valores, más los intereses de mora respectivos, y decretar la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados a favor de Claudia Marcela Serrano Barco, para que con el producto de la almoneda se pague el crédito.

Librado el mandamiento de pago (*fl. 35*), se ordenó dar traslado a la demandada para que, luego de notificarse personalmente o por aviso del aludido proveído, formularan las excepciones de mérito que estimaran idóneas, tal como lo hizo dentro del término (*fls. 56 a 60*).

De lo anterior se le corrió traslado para que la parte actora para que presentara sus reparos a las excepciones de mérito propuestas por la demandada, tras lo cual se fijó fecha audiencia inicial, misma que se llevó a cabo el día 15 de noviembre de 2019, y, en la cual el extremo pasivo de la litis desistió de la excepciones formuladas en la contestación de la demanda y se aceptó la suspensión del proceso en virtud del acuerdo celebrado hasta el día 30 de marzo del 2020, así mismo.

Ahora bien, en atención a que la demandada no cumplió con el acuerdo pactado con la demandante, según se desprende de lo manifestado por el apoderado judicial de esta última, así las cosas, no habiendo excepciones por resolver y, habiéndose practicado el embargo del bien pignorado (*fls. 48 a 50*), se hallan configuradas las exigencias contempladas en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en cita, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas a cuyo pago serán condenados los demandados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por Claudia Marcela Serrano Barco en contra de Clara Inés Serrano Mejía Radicación, para que con el producto de la venta del bien pignorado, se pague a la demandante el crédito objeto de recaudo y las costas.

SEGUNDO.- ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 314-76055, y de cuya ubicación y linderos da cuenta la documentación que acompaña la demanda, para el fin antes indicado.

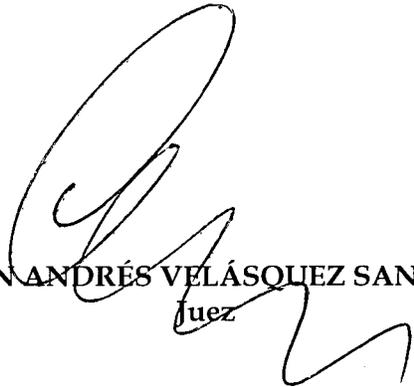
TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar el avalúo de los inmuebles embargados de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso, practicado el secuestro.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$6'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a

lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Publicado en el estado No. 005 del 18 de enero de 2021